



**OSCAR ARISMENDY, EDUARDO KERGUELEN, ORLANDO ALARCÓN,
JAVIER RUÍZ-MESTRA, ALBA TORRES¹**

WORD TYPE

of scientific reflection

ARTICLE HISTORY

Received: 07/05/2018

Accepted: 11/15/2019

ARTICLE LANGUAGE.

Español

KEYWORDS

direct instrumental effects

symbolic direct effects

instrumental indirects

symbolic indirect effects

Economic Rights

Judgment

Rights

Abstract

On the twenty-five 25 March of a thousand nine hundred and ninety-nine 1999, the Fourth Guardianship Review Chamber of the Constitutional Court, passed the judgment T-194 of 1999 on the action for review of the judgments handed down by the Superior Court of the Judicial District Monteria and the Supreme Court of Justice in the process of the proceedings filed under number T-175.217. against the Electric Corporation of the Atlantic Coast (CORELCA), and the mixed-economy, commercial and industrial society of the State Empresa Multipropósito Urrá S.A., in which the requests of Alvaro León Obando Moncayo were estimated in the name and representation of the members of the Association of Producers for Community Development of the Lorica Large Swamp (ASPROCIG) to request to order the defendant entities: (1) suspend the activities that violate them; (2) initiate the implementation of compensation and mitigation projects; (3) advance the impact studies that were omitted; (4) implement management, mitigation and compensation plans with effective community participation, and 5) suspend the filling of the dam until the necessary measures are taken to not cause further harm to the population and the environment.

In general, the Court partially reversed the judgments made by the Criminal Standing Chamber of the Supreme Court of Justice on 8 September 1998 and the Criminal Chamber of the Superior Court of the Judicial District of Monteria on 3 July 1998 giving reason to the petitioners and, instead, ielo the rights of members of the Association of Producers for Community Development of the Large Ciénega de Lorica (ASPROCIG), to participation and to a healthy environment; and upheld the second-instance ruling, as soon as he denied the protection of the rights to life, health and work. In this light, this research aims to analyse the importance and effects of this failure on society, in particular because of the limits that it sets to the control bodies and the ratification of the sanctioning capacity that the administrative bodies have on the impacts of the construction of the civil works of the Urrá I hydroelectric plant, and the diversion of the Sinú river.

The approach to work was done from alternative mechanisms to the principle of proportionality to justify the preference of one right over another resulting from a weighting process, and that the theory of the impact of judicial activism of McCann (1994), Feeley and Rubin (1998), Gerald Rosenberg (1991) and Cesar Rodríguez (2012) are a good example of this, in that sense, our idea is that judicial activism, can be, at least in some cases, or in relation to some aspects, highly satisfactory.

Universidad de Córdoba| Colombia

¹ Docentes y estudiantes integrantes del Grupo de Investigación Derecho, Economía y Sociedad – GIDES
|Universidad de Córdoba

IMPORTANCIA Y EFECTOS DE LA SENTENCIA T-194 DE 1999²

Importance and effects of the t-194 sentence of 1999

Oscar Arismendy Martínez, Eduardo Kerguelén Durango, Orlando Alarcón,
Javier Ruíz-Mestra, Alba Torres.
Universidad de Córdoba – Colombia

RESUMEN

El veinticinco (25) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Sala Cuarta de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, profirió la sentencia T-194 de 1999 sobre la acción de revisión de las sentencias proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería y la Corte Suprema de Justicia en el trámite del proceso radicado bajo el número T-175.217. en contra de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica –CORELCA–, y la sociedad de economía mixta, comercial e industrial del Estado Empresa Multipropósito Urrá S.A., en la cual se estimó las peticiones de Álvaro León Obando Moncayo³ en nombre y representación de los afiliados a la Asociación de Productores para el Desarrollo Comunitario de la Ciénaga Grande de Lórica –ASPROCIG– de solicitar ordenar a las entidades demandadas: 1) suspender las actividades que los vulneran; 2) iniciar la ejecución de los proyectos de compensación y mitigación; 3) adelantar los estudios de impacto que se omitieron; 4) poner en práctica los planes de manejo, mitigación y compensación con participación efectiva de la comunidad, y 5) suspender el llenado de la presa hasta que se adopten las medidas necesarias para no causar más daño a la población y el medio ambiente.

En general, la Corte revocó parcialmente los fallos proferidos por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el 8 de septiembre de 1998 y la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería el 3 de julio de 1998 dando razón a los peticionarios y, en su lugar, tuteló los derechos de los afiliados a la Asociación de Productores para el Desarrollo Comunitario de la Ciénaga Grande de Lórica –ASPROCIG–, a la participación y a un medio ambiente sano; y confirmó la sentencia de segunda instancia, en cuanto negó el amparo de los derechos a la vida, la salud y el trabajo. Bajo esta perspectiva, esta investigación pretende analizar la importancia y efectos de este fallo en la sociedad, en especial, por los límites que en él se fija a los organismos de control y la ratificación de la capacidad sancionadora que los órganos administrativos locales tienen sobre las afectaciones por la construcción de las obras civiles de la hidroeléctrica Urrá I, y la desviación del río sinú.

² El propósito del presente escrito es presentar los resultados de la investigación financiada por la Universidad de Córdoba en el marco de la Convocatoria —Acuerdo N° 033 del 07 de septiembre de 2016— titulada "Efectos de los fallos en la sociedad: sentencia T-194/1999, complejo cenagoso del Bajo Sinú.

³ Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo.



El abordaje del trabajo se hizo desde mecanismos alternativos al principio de proporcionalidad para justificar la preferencia de un derecho sobre otro resultante de un proceso ponderativo, y que la teoría de impacto del activismo judicial de McCann (1994), Feeley y Rubin (1998), Gerald Rosenberg (1991) y Cesar Rodríguez (2012) son un buen ejemplo de ello, en tal sentido, nuestra idea es que el activismo judicial, puede ser, al menos en algunos casos, o en relación a algunos aspectos, altamente satisfactorio.

Palabras Claves: Efectos directos instrumentales, directos simbólicos, indirectos instrumentales, indirectos simbólicos; Derechos Económicos, sentencia, derechos.

INTRODUCCIÓN

El estudio se interesa por identificar la eficacia de la sentencia t-194 de 1999 de la Corte Constitucional, a través de un análisis de los efectos de las órdenes impartidas en la parte resolutive de la misma. La selección de esta tutela implica una acción deliberada por el análisis de un tipo específico de caso, al que la doctrina ha denominado fallos estructurales, al involucrar un amplio grupo de personas e instituciones que guardan relación con el problema y profiere órdenes de ejecución complejas.

De igual manera, desde la perspectiva del pluralismo interno de las ciencias, este trabajo se desarrolla para promover un contacto más cercano con los saberes no académicos de las comunidades de la Ciénaga Grande Lórica, en un contexto de ecología de saberes.

La Asociación de Productores para el Desarrollo Comunitario de la Ciénaga Grande de Lórica –ASPROCIG-, con domicilio en el municipio de Lórica, instauró acción de tutela en el año 1998, ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, contra la Empresa Multipropósito Urrá S.A. E.S.P. y la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica -CORELCA-en la que solicita se le amparen los derechos a la vida, el trabajo y un medio ambiente sano.

En fallo de primera instancia de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, se negó el amparo de los derechos reclamados por los afiliados a ASPROCIG. Esta decisión fue impugnada ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, quien confirmó la disposición. La Corte Constitucional revisó la acción de tutela y en Sentencia t-194 de 1999, revocó parcialmente los fallos proferidos por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería y en su lugar, tutelar los derechos de los afiliados de ASPROCIG a la participación y a un medio ambiente sano.

Transcurridos 19 años de proferido el fallo, resulta necesario estudiar la eficacia o impacto que ha tenido la sentencia objeto de estudio, para vislumbrar la posibilidad de un derecho emancipatorio, de igual manera, se busca fortalecer los trabajos sociojurídicos para el impulso de una ecología de saberes que articule los conocimientos científicos con los saberes de las comunidades sociales en la perspectiva de la solución de problemas relacionados con los DESC. Debe indicarse que la Defensoría del Pueblo ha hecho seguimientos a esta sentencia t-194 de 1999, sin embargo, su interés se ha centrado en los efectos directos instrumentales, lo cual es comprensible desde el punto de vista funcional, por ello, con este estudio, por primera vez se recogerá información que permita conocer además de los efectos instrumentales directos, los efectos instrumentales indirectos, simbólicos directos e indirectos.

De igual manera, el presente estudio de los efectos a esta sentencia ayuda a orientar la acción legislativa y proporcionar información a las autoridades administrativas y judiciales, por la responsabilidad que tiene, al señalar la Corte, que el Gobernador informará al Tribunal Superior de Montería, a la Procuraduría y a la Contraloría Departamentales sobre la manera en que se acaten estas órdenes, a fin de que éstas ejerzan los controles debido, para la toma de decisiones, y en especial, consideramos que los resultados de esta investigación contribuye para que las comunidades desarrollen una cultura jurídica y resuelvan sus reclamaciones bajo una concepción del derecho como factor de emancipación.

En relación con los efectos, debe señalarse que existen distintos modelos para realizar estos estudios, Cesar Rodríguez (2010), sostiene que el estudio de los efectos de las sentencias en Colombia es un asunto de reciente aparición, esta práctica se suscribió inicialmente a los escenarios de producción del derecho, “ya sea para debatir su fundamento teórico o sus detalles técnicos jurídicos”.

1. METODOLOGÍA DE ESTUDIO EN EL CASO DE LA SENTENCIA T-194 DE 1999

Este estudio se realizó con un enfoque propio de la epistemológica constructivista, por lo que se aplican técnicas cuantitativas y cualitativas, procurando conocer los efectos instrumentales y simbólicos, directos e indirectos. La investigación supera la perspectiva neorrealista, interesada por la eficacia constatable y palpable de los fallos, y como se indicó, se interesa también por las transformaciones sociales indirectas como cambios culturales e ideológicos.

En consecuencia, la concepción metodológica se aparta de la epistemología positivista de los neorrealistas que tiene un énfasis en lo verificable empíricamente y se interesa sólo por los efectos que se puedan medir como los efectos directos-instrumentales, se trata de una metodología unidimensional que no toma en consideración otros impactos, se trata de una concepción metodológica estrecha y pesimista como las de Rosenberg, citado por Rodríguez (2010).

De esta manera, el trabajo adopta la concepción constructivista que permite combinar técnicas cuantitativas y cualitativas como entrevistas semiestructuradas, con actores importantes del caso, análisis sistemático de documentos, actos administrativos, Planes de Desarrollo Municipales, evaluación fotointerpretativa de imágenes satelitales, trabajo de campo, registros noticiosos de prensa, para finalmente, analizar lo siguiente:

1. De los efectos de expansión de la frontera agrícola y ganadera, instrumentales-directos. (Consecuencias cuantificables, verificables empíricamente y conductas ordenadas en el fallo a sujetos vinculados en la decisión)
 - 1.1 Suspensión de obras de relleno y desecación de pantanos, lagunas, charcos, ciénagas y humedales, titulación, recuperación del dominio, función ecológica de los predios.

El sistema lagunar del bajo Sinú está constituido por una red compleja de caños, charcos y humedales, alimentado por la escorrentía de su propia cuenca y caudales del río Sinú. Todos los aportes recogidos por el complejo de humedales desembocan al río Sinú a través del Caño Aguas Prietas, a la altura del municipio de Lorica (Correa, Vélez, Smith, Vélez, Barrientos y Gómez, 2006).

Este complejo lagunar, posee una función hidrológica de amortiguación y regulación natural de las aguas lluvias, así como de los caudales picos y excesos de aguas que se presentan en el momento en que la capacidad del cauce natural del río Sinú es sobrepasada y presenta desbordamientos. Además de la importancia ecológica y ambiental, está también la económica y sociocultural, que ha condicionado la vida de los habitantes de la zona (IDEAM, 1998).

La construcción de la represa de Urrá, marca una primera etapa en la defensa del río Sinú y de los humedales en la región, una segunda etapa se inicia con la decisión de la Corte Constitucional en el caso de la sentencia t-194/ de 1999, a partir de este momento se fortalece la mirada de los problemas ambientales desde el derecho. Cuando la Corte Constitucional profiriere la mencionada sentencia, las comunidades alrededor de la Ciénaga Grande, comienzan a asumir los problemas ambientales desde una perspectiva de judicialización, antes había una reclamación social y política que se complementa a partir de este momento con acciones legales.

La sentencia objeto de estudio, fue valorada por las comunidades como una estrategia eficaz en la protección de sus derechos y frente a las dificultades para su acatamiento han

desarrollado la concepción de la lucha por el derecho. Estas dificultades llevan a nuevas reclamaciones para el ejercicio de controles, es así como en el año 2005, la Defensoría del Pueblo, mediante Resolución Defensorial N°38, realizó un estudio para verificar entre varios aspectos, el cumplimiento de la sentencia t-194 de 1999 de la Corte Constitucional.

En el estado del arte, la Defensoría, manifiesta que la licencia ambiental otorgada a Urrá, recoge las obligaciones que se derivan de la sentencia, sin embargo, para el año 2000 los pescadores de ASPROCIG denunciaron el incumplimiento de la misma, e indica que la situación tiende a empeorar toda vez que éstos, alertan sobre la construcción de canales de drenaje, diques, jarillones y terraplenes e invasión de playones de la Ciénaga Grande, así mismo, manifiestan que no se ha hecho deslinde en humedales de la margen izquierda y se presenta sobrepastoreo en humedales. Sostiene la Defensoría, que frente a las denuncias no intervención de la CVS, por lo que el Ministerio del Medio Ambiente, recomendó a la CVS iniciar investigación y ordenara la demolición del dique construido en la Ciénaga, así como la eliminación de las compuertas de Carrillo y San Pelayo.

Concluye la defensoría, que “en reiteradas ocasiones ha solicitado a los alcaldes de la cuenca, información sobre el cumplimiento de la sentencia t-194 de la Corte Constitucional, con excepción de Lórica, la mayoría de las alcaldías que han respondido denotan desconocimiento sobre las intervenciones y afectaciones en los caños y ciénagas. Así, es de anotar que los entes territoriales no parecieran estar interesados en el tema debido al tipo de respuesta, dado por los funcionarios públicos” (2005)

Apremia la Defensoría a los alcaldes, personeros y concejales de los municipios de la cuenca para que, en forma inmediata, den cumplimiento a la sentencia t-194 de 1999, para evitar las intervenciones de terceros sobre los cuerpos de agua del medio y bajo Sinú, que afectan su dinámica natural, de igual manera solicita para que de forma inmediata, den cumplimiento a la recuperación del dominio público sobre las áreas de terreno de los cuerpos de agua que fueren desecados y apropiados por particulares.

En el seguimiento que hace la Defensoría, se encuentra que no se han destruido los jarillones y terraplenes, por el contrario, estos han aumentado, encontrándonos hasta el momento, ante un fallo sin efectos directos instrumentales, tampoco se ha realizado el deslinde de los terrenos adjudicados a particulares, no se ha recuperado el dominio de los terrenos baldíos que han sido desecados por colindantes de la Ciénaga. Se han realizado actuaciones administrativas como las Resoluciones N° 09343 de agosto 18 de 2005, N° 1.0144 de abril 20 de 2006, N° 09343 de agosto 18 de 2005, N° 1.0144 de abril 20 de 2006 de la CVS, y la Resolución N° 028 de febrero 14 de 2007 del municipio de Ciénaga de Oro, sin embargo, estas se han quedado en el papel, es decir, en el ámbito formalístico, sin impacto alguno a la realidad material, existe una respuesta formal a las órdenes de la Corte relacionadas con

destrucción de terraplenes y jarillones, pero no una protección real y efectiva a los derechos de los pescadores.

En el año 2007 la Defensoría del Pueblo, presenta un informe de seguimiento a la resolución 038 de 2005 y la situación descrita en el informe no cambia mucho de lo encontrado en el 2005. La mayoría de las Alcaldías no responden los oficios de la Defensoría en la cual se le pedía información sobre las actuaciones surtidas para prevenir, controlar y suspender las acciones de desecación que han venido realizando algunos propietarios de la tierra en la cuenca baja del Sinú.

Las dos resoluciones de la CVS citadas arriba, para demoler obras en la Ciénaga a pesar del acompañamiento de la Policía, siguen sin ejecutoriarse, otros funcionarios, dice el informe de la Defensoría, manifiestan que les ha sido muy difícil ejecutar las acciones policivas, llama la atención, que no se dice cuáles han sido las dificultades.

Posteriormente en el año 2009, se presenta un segundo informe de seguimiento a la Resolución N°38 de 2005, en este nuevo informe, se dice que continúan los taponamiento de caños, las construcción de diques y jarillones en las ciénagas, y concluye expresando que persiste la afectación, que las intervenciones a la ciénaga continúan, la mayor parte de los municipios y la Gobernación no han cumplido con la obligación de prevenir, controlar y suspender las acciones de desecación, tampoco han cumplido con la recuperación del dominio público sobre las áreas desecadas y apropiadas por particulares, no se ha financiado las asesorías en participación de las comunidades, es decir, la situación no es muy distinta a la del primer seguimiento.

Complementariamente el trabajo de Víctor Negrete Barrera y otros publicado en 2015 y actualizado recientemente, dibuja un panorama sombrío de los humedales en el Departamento de Córdoba, este investigador se pregunta ¿si están condenados a desaparecer estos cuerpos cenagosos?, al indicar que “de las 140.000 hectáreas de humedales detectadas recientemente, se han perdido por lo menos 70 mil, ante la indiferencia de las instituciones encargadas de preservarlas” (Negrete, V., 2015).

El Heraldo de Barranquilla, publicó declaraciones del Alcalde del municipio de Momil, Emiliano Lugo, “Los terraplenes los han construido particulares que se han apoderado de la Ciénaga desde hace unos 20 años. Son fincas de ganaderos que se apropiaron de esos terrenos” (2017), declaración de uno de los mandatarios que tienen jurisdicción en la Ciénaga y manifiesta que el problema ha permanecido latente, en esa misma columna del Heraldo, Juan José López, asesor general de la Asociación de Productores para el Desarrollo Comunitario de la Ciénaga Grande del Sinú (ASPROCIG), sostiene que de 53.000 hectáreas que tenía la ciénaga Grande del Bajo Sinú hace más de 50 años, hoy cuenta solo con 27.000 hectáreas, es decir, se ha reducido casi a la mitad, sin contar con los demás ecosistemas que

existían en la margen izquierda” (2017), lo cual reafirma lo anteriormente señalado, la sentencia de la Corte Constitucional no ha tenido efectos instrumentales directos.

En lo atinente a las acciones encaminadas para recuperar el dominio público sobre las áreas desecadas y propiedad de los particulares, se dice en el informe del seguimiento a la Resolución 038 de 2005, que no se ha realizado el deslinde de la ciénaga, sin embargo, es importante señalar que se declaró la Ciénaga de Baño como reserva natural mediante resolución 02 de 2006. En esta materia, a excepción del municipio de Cotorra que manifiesta haber recuperado parte de los terrenos baldíos ocupados por particulares, en los demás municipios no se ha cumplido con el fallo de la Corte en este tópico.

Sobre las respuestas recibidas de los diferentes municipios en regulación de la función ecológica de la propiedad en predios colindante con la Ciénaga, dice la Defensoría que se nota un total desconocimiento de esta obligación por parte de los entes territoriales. En lo que corresponde a la Gobernación de Córdoba, se expresa que existe total desconocimiento de estas obligaciones, señalando que no solo hay incumplimiento con las obligaciones derivadas de la sentencia, sino que la situación ha empeorado, es así como en el municipio de Chimá, corregimientos de Corozalito, Arache, Carolina, Sitio Viejo, Pimental, Punta Verde y el Sabanal se estaban construyendo para ese año terraplenes que afectan extensiones superiores a las 60 hectáreas de humedales.

El Incoder informa que las titulaciones se suspendieron desde 1999 a partir de la sentencia de la Corte Constitucional, no existe una base de datos que permita verificar tal situación, por lo que se infiere que en este punto se ha dado cumplimiento a la ordenado por la sentencia.

La descoordinación de los distintos organismos y autoridades comprometidas con el cumplimiento del fallo de la Corte Constitucional, se ha constituido en una especie de bloqueo institucional, lo cual se evidencia en el incumplimiento de adelantar las acciones administrativas que permitan la recuperación del dominio público sobre las áreas de terreno de los cuerpos de agua que fueron desecados. Se dice en el seguimiento de la Defensoría que la entidad encargada de realizar el deslinde de predios adjudicados a particulares en la ciénaga ha impedido el cumplimiento de la sentencia, la Gobernación de Córdoba en 2004, responde que las acciones para evitar intervenciones en los cuerpos de agua no son de su competencia y que no se ha hecho nada en tal sentido durante la presente administración, Defensoría del Pueblo (2007).

Sumado a la descoordinación, la inoperancia de algunos órganos ha sido otro factor perturbador, la Gobernación de Córdoba, mediante Resolución N° 0236 del 24 de agosto de 2012 (Gobernación de Córdoba, 2012), creó el Comité Técnico Departamental Coordinador del Seguimiento y Cumplimiento de la Sentencia t-194 de 1999, que a la fecha ha sido inoperante, pues no fue posible constatar alguna acción o medida tendiente al cumplimiento del fallo del alto tribunal, solamente fue posible constatar la existencia de las Actas N° 3 del 14 de junio de 2013 y N° 1 del 23 de junio de 2015.

La regulación de la función ecológica de la propiedad privada en jurisdicción de la Ciénaga como una tarea que deben cumplir los gobiernos municipales en esta zona, no ha tenido efecto alguno después de la sentencia. Lo anterior significa que bajo la concepción de una Constitución ecológica el derecho a la propiedad privada no se ejerce de manera absoluta pues tiene una regulación que tiene como propósitos superiores la garantía de la protección al medio ambiente como condición para la supervivencia de las futuras generaciones, en este caso esta orden ha sido desatendida. La falta de efectos instrumentales directos ha contribuido al avance de la frontera agrícola en esta zona. La UPRA, expresa que el avance de la frontera agrícola también se da a través del proceso de adecuación de suelos, que está asociado a la estructura de tenencia de la tierra, representada en una alta concentración de la misma en pocas manos. La desecación de suelos pantanosos para uso agropecuario se viene forjando a través de diques o terraplenes, canales de drenaje y sistemas de bombeo. Esta práctica genera presión sobre el medio natural al disminuir el área de uso de sus tierras de anegación, trayendo como consecuencia su reducción, estrechando la capacidad del humedal para cumplir con su función reguladora y amortiguadora de aguas lluvias y exceso del río Sinú, (2018)

2. EFECTOS DELIBERATIVOS. INSTRUMENTALES INDIRECTOS (CONSECUENCIAS CUANTIFICABLES, VERIFICABLES EMPÍRICAMENTE RELACIONADAS CON CUALQUIER OTRO ACTOR SOCIAL NO VINCULADO AL FALLO)

2.1 ORGANIZACIONES SOCIALES QUE NACEN INSPIRADAS EN EL FALLO.

Los afiliados a -ASPROCIG a través de su apoderado instauran acción de tutela contra la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica -CORELCA-, y la sociedad de economía mixta, comercial e industrial del Estado Empresa Multipropósito Urrá S.A., por la presunta violación de los derechos a la vida, la salud, el trabajo y un medio ambiente sano. En primera y segunda instancia se negó esta acción, la Corte Constitucional con fundamento en los artículos 86 y 241 de la Carta Política, revisa el fallo proferido en el trámite de las instancias y resuelve impartir las órdenes señaladas ampliamente en este documento.

Esta sentencia permitió que ASPROCIG se convirtiera en referente para las comunidades y organizaciones sociales del departamento. Existe un nexo entre el fallo pluricitado y la aparición de nuevas asociaciones de las comunidades a partir del año 1999. Según la base de datos de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, existen cerca de 280 organizaciones en el Departamento de Córdoba, antes del año 1999 no se llegaba al centenar. De las 280 organizaciones, aproximadamente 20 están relacionadas con el tema de la sentencia t-194 de 1999, es decir, el 14%. Existe un número aproximado de 16 nuevas organizaciones en el área de estudio, relacionadas con los temas de la sentencia.

Según la Cámara de Comercio de Montería que lleva el registro de todas las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), en el Departamento de Córdoba para el año 2017 se llegó a la cifra

de 344 ESAL inscritas y el número de inscritas y renovadas 2175 (Cámara de Comercio Montería, 2017), es difícil señalar la incidencia directa que la sentencia de la Corte ha tenido en la creación de estas organizaciones, empero, se puede encontrar nexos con el fallo a partir de los temas que abordan, siendo alto el número de organizaciones de desarrollo comunitario como ESAL que nos permiten inferir la conexidad de estas con la sentencia en mención y con ello la ampliación de los espacios deliberativos sobre los problemas ambientales que afectan derechos de las comunidades con jurisdicción en los cuerpos cenagosos y humedales del bajo Sinú.

3. EFECTOS DE LOS PROBLEMAS DE LA CIÉNAGA CON ENFOQUE DE DERECHOS. SIMBÓLICOS DIRECTOS (CONSECUENCIAS NO CONCRETAS, REPRESENTACIONES E IMÁGENES QUE SE PRESENTA EN SUJETOS VINCULADOS EN LA DECISIÓN)

3.1 MODIFICACIÓN DE LA PERCEPCIÓN SOBRE EL PROBLEMA DE LA CIÉNAGA.

Ha sido importante el efecto visibilizador de los medios de comunicación mediante los cuales se presentan los problemas de la ciénaga con un enfoque de derechos, logrado a partir de la sentencia t-194 de 1999. Para el año 1999 se había desarrollado un amplio debate por la construcción de la Represa de Urra, sin embargo, con el fallo de la Corte se fortaleció la visión de la ciénaga como un factor asociado a derechos de las comunidades, esta concepción comenzó a ser desplegada en los medios de comunicación.

El análisis del cubrimiento de los medios ofrece cifras como las siguientes, a partir de la promulgación del fallo, el 92.1% (38 reportes) del cubrimiento de prensa encontrado hace referencia al aspecto ambiental, observándose solamente un 7.9% (3 escritos) que asumen la noticia desde el punto de vista del fallo.

Los mayores despliegues de prensa se observaron durante los años 1998 (14.5%) –antes de la promulgación del fallo- y, 2010 (10.9%) y 2018 (12.7%) –posterior a la promulgación del fallo-. En el primer periodo (año 1998), los comunicados de prensa fueron publicados con intervalos promedios aproximados, cada dos meses, estando relacionados, principalmente, con la escasez del recurso pesquero en la cuenca y la entrada en funcionamiento del proyecto hidroeléctrico Urrá. Para el segundo periodo (año 2010), la prensa se centró, principalmente, en aspectos relacionados con el fortalecimiento de la producción de peces y el fenómeno de las inundaciones con enfoque de derechos, es decir, se asume la problemática de la pesca e inundaciones asociados a derechos de las comunidades, fortaleciéndose la visión de los DESC y los derechos al medio ambiente, mientras que el despliegue de información durante el año 2018, está relacionado, principalmente, con el fallo objeto de estudio y el fallo del

Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante el cual suspende el proyecto vial “Variante a Lórica” por amenaza de afectación ambiental.

Al analizar los anteriores resultados, se observa que los mayores despliegues de prensa sobre la problemática de la Ciénaga, sacaban a relucir cada vez el tema de las inundaciones en los municipios ubicados en la cuenca baja del río Sinú. La principal característica de estos despliegues está relacionado con la reducción del área de los humedales como consecuencia de la construcción de terraplenes, lo que trae como consecuencia poco amortiguamiento de las crecidas del río, actualmente los medios de comunicación escrita divulgan las órdenes impartidas por la Corte y las asocian con el fallo del Tribunal Administrativo de Córdoba relacionado con la acción popular que busca evitar que se construya la variante a Lórica por la reserva de la Ciénaga.

Los resultados registraron un total de 55 noticias relacionadas con el complejo lagunar del bajo Sinú, desarrollados por nueve medios de comunicación, desde el año 1993 hasta el año 2018. Entre los principales medios de comunicación encontramos: prensa escrita, periódico “El Tiempo” (54.5%), periódico “El Universal” (12.7%), periódico “El Herald” (3.6%), revista “Semana” (1.8%); medios radiales, “RCN radio” (3.6%), “Caracol radio” (3.6%), “Chica Noticias Radio” (1.8%), y medios virtuales, tales como “La Razón.co diario digital” (9.1%), “PW La Prensaweb” (3.6%) y “Semanario Virtual” (1.8%), (figura 1).

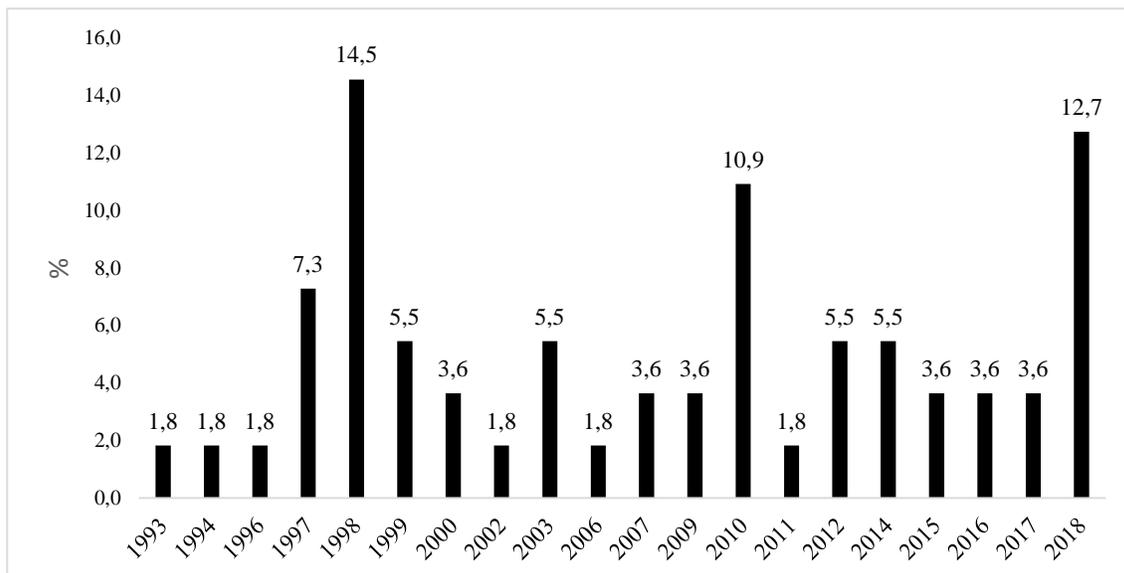


Figura 1. Cubrimiento de los medios de prensa a nivel local, regional y nacional, en relación con la promulgación de la sentencia T-194 de 1999.



La asociación ASPROSIG ha desarrollado a partir del fallo, alianzas con otras organizaciones nacionales e internacionales en función de lograr mejorar sus respuestas a los desafíos generados con la defensa de la ciénaga y sus derechos. Los Cabildos Mayores del río Sinú y Río Verde y ASPROSIG han unido esfuerzos para lograr mayores y mejores respuestas a los problemas derivados de la desecación de sus fuentes y espejos de agua y han recibido visita de delegaciones de Vietnam, Tailandia, Malasia e Indonesia para conocer sus experiencias.

Según el Observatorio de conflictos ambientales de la Universidad Nacional, el cubrimiento de los medios y el fallo t-194 de 1999, ha logrado que la comunidad perciba el problema de los humedales de manera diferentes a como se concebía antes, actualmente se percibe el problema como amenaza para la región, al medio ambiente y la seguridad alimentaria (<http://oca.unal.edu.co/>), es decir, se amplía el espectro de afectación, no se trata solo de un problema de inundaciones, es una nueva perspectiva relacionada especialmente con derechos de las comunidades.

4. EFECTOS DE LEGITIMACIÓN DE LA VISIÓN DE LOS ACCIONANTES. SIMBÓLICOS INDIRECTOS (CONSECUENCIAS NO CONCRETAS, REPRESENTACIONES, IMÁGENES QUE SE PRESENTAN EN CUALQUIER OTRO ACTOR SOCIAL NO VINCULADO AL FALLO)

4.1 LEGITIMACIÓN DE LA VISIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LA CIÉNAGA ASOCIADOS A DERECHOS HUMANOS.

La Agencia Nacional de Infraestructura y la concesión responsable de la construcción de una vía para unir los departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, a su paso por Lorica, decidió hacer su trazado que pasa por el complejo cenagoso de la Ciega Grande de Lorica, ante lo cual, mediante una acción popular se buscaba frenar la construcción de esta vía como la ha diseñado la concesión, la cual cuenta con un permiso expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

En primera instancia el Tribunal Administrativo de Córdoba ordenó la suspensión de la variante en el trayecto que pasa por la Ciénaga, finalmente el Consejo de Estado confirmó el fallo del Tribunal Administrativo de Córdoba, el cual había decretado una medida cautelar para prohibir la construcción de la vía sobre los humedales de la Ciénaga Grande de Lorica. La acción popular constituye un efecto de la sentencia t-194 de 1999, si tenemos en cuenta que ASPROSIG había logrado mediante la acción instaurada la protección de derechos fundamentales, ahora con la perspectiva de asumir los problemas de la ciénaga con enfoque de derechos, se acude a la jurisdicción administrativa para proteger derechos fundamentales de la comunidad con jurisdicción en la ciénaga de Lorica.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcaldía municipal de Santa Cruz de Lorica. (2012). Acuerdo N° 023. (2012). *Por medio del cual se modifica el estatuto de renta Municipal y se reglamenta la implementación de los comparendos ambientales*
- Acuerdo N° 008 (2015). *Por medio del cual el municipio de Santa Cruz de Lorica implementa la Estrategia “Estímulos Verdes”*
- Alcaldía municipal de Santa Cruz de Lorica. (2016). Plan de Desarrollo Departamental 2016 – 2019
- Ministerios de Ambiente (2009). Decreto 3695 de 2010 *Reglamentario de la aplicación de comparendos ambientales.*
- Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge. (2017). *Resolución 2-3603 (2017, 28 de julio). Por medio de la cual se adopta plan de acción interinstitucional para la demolición de obras antrópicas construidas sin permiso de autoridad ambiental.* Recuperado (20 de mayo de 2018) de http://cvs.gov.co/web/wp-content/docs/resoluciones/Resolucion_23603.pdf
- Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión de Tutelas. (25 de marzo de 1999). *Sentencia T-194 de 1999.* [MP Carlos Gaviria Díaz]
- Correa, P., Vélez, J., Smith, R., Vélez, A., Barrientos, A. y Gómez, J. (2006). *Metodología del balance hídrico y de sedimentos como herramienta de apoyo para la gestión integral del complejo lagunar del bajo Sinú.* Revista Avances en Recursos Hidráulicos, 14: 71-86.
- Defensoría del Pueblo. (2005). Resolución Defensorial N° 38. (2005, 5 de mayo). *Estado actual de la cuenca media y baja del Sinú.* Recuperado (19 de mayo de 2018) de <http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/02/res/defensorial/defensorial38.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2007). “*Audiencia Defensorial (2007, 21 de septiembre).* Montería, Córdoba.
- Feeley, M., Edward Rubin. (1998). *Judicial Policymaking and the Modern State: How Courts Reformed America’s Prisons.* Cambridge: Cambridge University Press
- García, M. (2014). *La eficacia simbólica del derecho: sociología política del campo jurídico en América Latina.* Sello editorial: DEBATE. Bogotá.
- Gómina, L. (2003). *Implicaciones ambientales del cambio climático en regiones tropicales.* Universidad de Córdoba, Grupo de Teledetección, Cambio Climático y Sociedad, Departamento de Geografía y Medio Ambiente. Montería
- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM. (1998). *Humedal del Valle del Río Sinú.* Bogotá.
- Kerguelén-Durango, E. y Atencia-García, V. (2015). *Caracterización ambiental de la temporada reproductiva de los peces migradores del río Sinú, Córdoba, Colombia.* Revista MVZ Córdoba, 20 (3): 4766-4778.



- Klarman, M. (2007). *Brown V. Board of Education and the Civil Rights Movement*. Oxford: Oxford University Press
- McCann, M. (2007). Dr. Strangelove (or: How I Learned to Stop Worrying and Love Methodology). In Austin, S. (ed.) *Special Issue Law and Society Reconsidered (Studies in Law, Politics and Society, Vol. 41)*. Emerald Group Publishing Limited, pp. 19-59.
- Meertens, D. (2008). *Discriminación racial, desplazamiento y género en las sentencias de la Corte Constitucional. El racismo cotidiano en el banquillo*. Revista Universitas Humanística, 66, 83-106. Recuperado (20 de mayo de 2018) de <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/view/2111/1337>
- Rodríguez Garavito, C. y Rodríguez Franco, D. (2009). *Cortes y cambio social: cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia*. Recuperado (20 de mayo de 2018) de https://www.dejusticia.org/wpcontent/uploads/2017/04/fi_name_recurso_185.pdf
- Rodríguez Garavito, C. (dir.), Orduz Salinas, N., Rubiano, S., Boada, S. & Arias, F. (2010). *Pueblos indígenas y desplazamiento forzado. Evaluación del cumplimiento del gobierno colombiano Auto 004 de la Corte Constitucional colombiana*. Recuperado (20 de mayo de 2018) de <https://updoc.tips/download/free-pdf-ebook-pueblos-indigenas-y-desplazamiento-forzado>
- Rosenberg, G. (1991). *The Hollow Hope. Can Courts Bring About Social Change?* Chicago: The University of Chicago Press
- Observatorio de conflictos ambientales (s.f.) Universidad Nacional de Colombia. <http://oca.unal.edu.co/>
- Unidad de Planificación Rural Agropecuaria [UPRA] (2018) Identificación general de la frontera agrícola en Colombia. Disponible en: https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Projects_Documents/IDENTIFICACION%20GENERAL%20DE%20LA%20FRONTERA%20.pdf